



CRUZ MARIA ZETA CHUNGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE
PREFERENTE INTERES NACIONAL LA
CREACION DEL DISTRITO DE LETIRA –
BECARA EN LA PROVINCIA DE SECHURA,
DEPARTAMENTO DE PIURA**

A iniciativa de la Congresista de la República **CRUZ MARIA ZETA CHUNGA** del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en virtud de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERES NACIONAL LA
CREACION DEL DISTRITO DE LETIRA – BECARA EN LA PROVINCIA DE
SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.**

Artículo 1º.- Declaratoria de Necesidad Pública e Interés Nacional.

Declárese de preferente interés nacional la creación del Distrito de Letirá – Becará, en la Provincia de Sullana, Departamento Piura.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2021 10:04:52-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

La presente iniciativa legislativa tiene su antecedente en el Proyecto de Ley N° 7707/2020-CR.

2. ANTECEDENTES HISTORICOS.

Desde los albores de la República el Perú organizó su división política en distritos, provincias y departamentos. Este proceso de división de nuestro territorio nacional se plasmó sin planificación alguna, ni criterios técnicos que permitieran una delimitación territorial de las nuevas circunscripciones de manera ordenada y planificada, siendo que en la actualidad más del 79.8% de nuestros distritos y el 92% de nuestras provincias no están delimitados, o tienen problemas de delimitación ocasionando conflictos sociales y de jurisdicción entre pueblos, distritos y /o centros poblados.

La Constitución Política reconoce que "el Territorio de la República se divide geopolíticamente en regiones, departamentos, provincias y distritos¹ y que es la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT), la encargada de desarrollar el marco técnico normativo en materia de demarcación, organización y gestión del territorio. Por tanto, la creación de un distrito en territorio peruano, constituye una decisión soberana del Poder Ejecutivo y al mismo tiempo constituye atribución constitucional del Congreso de la República².

La descentralización constituye de por si una forma democrática de organización

¹ Constitución Política del Perú: Artículo 189.

² Constitución Política del Perú: Artículo 102.

y es política de importancia y preocupación permanente del Estado³. La Ley de Bases de la Descentralización define que *"las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente ley"* de aplicación a la propuesta.⁴

En ese mismo sentido, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 precisa que son funciones de los gobiernos regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial *formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial en concordancia con los planes del gobierno local*" y de la misma norma dispone *planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia*.⁵

A mayor fundamento para la presente iniciativa legislativa, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, taxativamente, señala que *los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización*.

En su artículo III preceptúa que *las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo y sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente*.

³ Constitución Política del Perú: Artículo 188.

⁴ Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783, Artículo 40.

⁵ Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867, Artículo 53, literales a y f

Letirá y Becará constituyen demarcaciones muy antiguas, reconocidas por Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 847-2006-GOB.REG-PIURA-PR y N° 846-2006-GOB.REG-PIURA-PR, respectivamente.

El 21 de setiembre del año 2009, la Municipalidad Provincial de Sechura emitió la Ordenanza Municipal N° 016-2009-MPS ⁶ creando el Centro Poblado "Letirá — Becará" del distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura; asimismo se crea la Municipalidad del Centro Poblado Villa "Letirá — Becará".

Actualmente el Centro Poblado Letirá- Becara cuenta con una población subdividida entre Letirá (9500 habitantes)⁷ y Becara (3980 habitantes)⁸ constituyendo una población total de 13480 habitantes lo que ha incrementado sus perspectivas de desarrollo y crecimiento haciéndose imperativo la creación del distrito de Letirá Becará, que le permitan la autonomía necesaria para desarrollarse siguiendo las políticas públicas de desarrollo tendientes a reducir sus índices de pobreza, lograr mejores presupuestos y un desarrollo sostenible en el tiempo.

3. INFRAESTRUCTURA

3.1. EN EDUCACION Y SALUD

Además, cumple con el perfil exigido en lo que respecta a la infraestructura, pues en el Sector Educación, el Centro Poblado Letirá Becara cuenta con Instituciones Educativas de nivel Secundario, nivel primario y nivel inicial, así como Institutos de Educación Técnica

⁶ www.munisecura.gob.pe/documentos-2009/O-MO-216.pdf

⁷ <http://sige.inei.gob.pe/test/atlas>

⁸ <http://sige.inei.gob.pe/test/atlas>

Superior y en lo que respecta a la infraestructura en salud, cuenta con

03 Centros de Salud.

3.2. INFRAESTRUCTURA VIAL

Cuenta con carretera de penetración totalmente asfaltada y al mismo tiempo de acceso directo a la Panamericana Norte que constituye una vía de carácter nacional.

3.3. INFRAESTRUCTURA URBANA

Cumple con lo que establece la Ley 27795 en razón a que es un Centro Poblado con calles debidamente delineadas, con Comisaría, Bancos, con Juzgado de Paz de Única Nominación. También la seguridad está garantizada por la Organización de los Comités de Defensa Civil.

3.4. DENSIDAD POBLACIONAL E INFRAESTRUCTURA⁹

13,480 habitantes siendo el mínimo 10,000 habitantes.

DEPARTAMENTO	PIURA
PROVINCIA	SECHURA
DISTRITO	VICE
CENTRO POBLADO	BECARA
CATEGORIA	-
CODIGO DE UBIGEO Y CENTRO POBLADO	2008050005
LONGITUD	-80.80878307
LATITUD	-5.452963541
ALTITUD	23.1
POBLACION	3980
VIVIENDA	836
AGUA POR RED PUBLICA	si
ENERGIA ELECTRICA EN LA VIVIENDA	si
DESAGUE POR RED PUBLICA	si
VIA DE MAYOR USO	carretera asfaltada
TRANSPORTE DE MAYOR USO	automóvil
FRECUENCIA	diario
TIEMPO EN MINUTOS HACIA LA CAPITAL DEL DISTRITO	10

⁹ <http://sige.inei.gob.pe/test/atlas>

DISTANCIA DEL CENTRO POBLADO HACIA LA CAPITAL DEL DISTRITO(KM)	8
DISTANCIA DEL CENTRO POBLADO HACIA EL CENTRO POBLADO EDUCATIVO	-
DISTANCIA DEL CENTRO POBLADO HACIA EL CENTRO DE SALUD MAS CERCA	0.36
ALUMBRADO PUBLICO	si
TELEFO PUBLICO	si
LOCAL COMUNAL	si
HOSTAL / ALBERGUE	si
ESTACION DE RADIO	si
INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA	si
INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA	si
ESTABLECIMIENTO/ PUESTO DE SALUD	si
PUESTO POLICIAL	si
OFICINA DE CORREO	si
CABINA DE INTERNET	si
IDIOMA O LENGUA QUE SE HABLA CON MAYOR FRECUENCIA	castellano

DEPARTAMEN+B4+A1:B33	PIURA
PROVINCIA	SECHURA
DISTRITO	VICE
CENTRO POBLADO	LETIRA
CATEGORIA	-
CODIGO DE UBIGEO Y CENTRO POBLADO	2008050004
LONGITUD	-80.80693339
LATITUD	-5.439708421
ALTITUD	22
POBLACION	9500
VIVIENDA	900
AGUA POR RED PUBLICA	si
ENERGIA ELECTRICA EN LA VIVIENDA	si
DESAGUE POR RED PUBLICA	si
VIA DE MAYOR USO	carretera asfaltada
TRANSPORTE DE MAYOR USO	automovil
FRECUENCIA	diario
TIEMPO EN MINUTOS HACIA LA CAPITAL DEL DISTRITO	15
DISTANCIA DEL CENTRO POBLADO HACIA LA CAPITAL DEL DISTRITO(KM)	5.5
DISTANCIA DEL CENTRO POBLADO HACIA EL CENTRO POBLADO EDUCATIVO	-
DISTANCIA DEL CENTRO POBLADO HACIA EL CENTRO DE SALUD MAS CERCA	-
ALUMBRADO PUBLICO	si
TELEFONO PUBLICO	si

LOCAL COMUNAL	si
HOSTAL / ALBERGUE	si
ESTACION DE RADIO	si
INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA	si
INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA	si
ESTABLECIMIENTO/ PUESTO DE SALUD	si
PUESTO POLICIAL	si
OFICINA DE CORREO	si
CABINA DE INTERNET	si
IDIOMA O LENGUA QUE SE HABLA CON MAYOR FRECUENCIA	castellano

4. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está en armónica concordancia con la Ley 27795 "Ley de Demarcación Territorial" y su nuevo reglamento Decreto Supremo 191 – 2020, con la Ley General de Municipalidades y con la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", artículo 53 literales a y f, con la Ley 27783, "Ley de bases de la Descentralización", artículos 4, **con la Resolución Legislativa N° 002–2021-CR: "QUE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022"**, puesto que la **posible creación de un nuevo distrito implica fomentar la descentralización como política de Estado**, considerado en el artículo 1 de la citada resolución legislativa que recoge las diversas políticas de Estado del Acuerdo Nacional como prioridad para la fomentación y promoción de proyectos de ley del periodo legislativo en curso y en el presente caso referida **específicamente a la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional**, y con la Constitución Política, artículos 102, 188 y 189 respectivamente y por consiguiente no lesiona ninguna norma de nuestra legislación vigente.

5. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

Los grandes beneficiados con la aprobación de la presente iniciativa legislativa y posterior promulgación de la Ley de creación del nuevo distrito son sin duda los más de 15,000 habitantes con cuenta en la actualidad el Centro Poblado Letirá -

Becara

6. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está también en armonía con la octava política de Estado del Acuerdo Nacional: "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo armónico, integral y sostenido del Perú".¹⁰



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/12/2021 09:48:11-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/01/2022 10:47:58-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/01/2022 11:58:50-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/01/2022 13:06:16-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/01/2022 14:52:16-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/01/2022 15:40:46-0500

¹⁰ Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional.